

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 25 pesetas. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 35. — Por 6 meses, 20. — Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 298.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Presupuestos.

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber, que con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga en solicitud de autorización para retirar de la Caja general de Depósitos el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, con objeto de adquirir un edificio destinado á Casa Consistorial y Escuelas.

Palencia 18 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Mayo de 1890.

Presidencia accidental del Señor García Benito.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán y Antolínez, suplentes res-

pectivamente de los Sres. Martínez Merino y Martínez López, que disfrutan licencia.

Habiéndose ausentado de la Capital por motivos urgentes de familia el Sr. Gutiérrez Marín, Vicepresidente de la Comisión, se acuerda que presida el Sr. García Benito, á tenor del art. 23 y que tome parte en las deliberaciones de este día en representación del distrito de Saldaña el suplente Sr. Abia Herrero, que se halla presente, conforme á lo prescrito en los artículos 13 y 92 y Reales órdenes de 23 de Febrero de 1886 y 10 de Mayo de 1887.

Se dá lectura de una comunicación del Presidente de la Asamblea, en la que participa el fallecimiento del Oficial primero de la Sección de Cuentas de la Diputación, con destino al Gobierno civil, D. Eleuterio Pastor Heredia, ocurrido en San Cebrián de Campos en 17 del corriente, y con este motivo se acuerda que se haga constar en actas el sentimiento de la Corporación por la pérdida de tan recto cuanto inteligente funcionario, dando el pésame á la familia y sufragando con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio el importe de las honras fúnebres que habrán de verificarse en la Capital, así como la impresión y repartimiento de las papeletas.

Vacante á consecuencia del fallecimiento del expresado Oficial el puesto que éste desempeñaba cerca del Gobierno de provincia: Considerando que con el personal existente en la Sección de Contabilidad puede atenderse perfectamente, al despacho de todos los asuntos, aun cuando en épocas determinadas se habiliten horas extraordinarias, co-

mo sucede en las restantes dependencias de la Diputación: Considerando que el pensamiento dominante de la Asamblea es el de introducir en todos los servicios las mayores economías posibles, amortizando, á medida que vauen, las plazas que no sean absolutamente indispensables, aliviando de esta suerte á los contribuyentes y realizando los principios que informan todos los actos de la Corporación provincial recomendados en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 7 de Abril último, inserta en la Gaceta del 10; y Considerando que conferida al Sr. Pastor la plaza que en el Gobierno desempeñaba por su cualidad de Letrado, nada más natural y conforme á derecho que le sustituya el Oficial de la Sección de Contabilidad que posee igual título académico y desempeñe el cargo en propiedad, se acuerda proponer á la Asamblea la amortización de la plaza de Oficial primero de la Sección de Contabilidad, dotada con 2.500 pesetas, pasando á las órdenes inmediatas del Señor Gobernador civil de la provincia, con el haber y categoría que actualmente disfruta, el Licenciado en Derecho Civil y Canónico D. Mariano Trejo, cuyo Negociado se distribuirá entre los restantes Oficiales y Auxiliares de la Contaduría, previa propuesta del Jefe á la Comisión.

En recompensa de los servicios prestados por el Escribiente de la Sección de Cuentas adscrito al Gobierno civil, D. Luciano Herrán, durante el largo tiempo que estuvo enfermo el Oficial primero Sr. Pastor Heredia (q. e. p. d.), se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, concederle con

cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio, 125 pesetas de gratificación.

Reproducida en el día de hoy la comunicación del Gobierno de provincia de 1.º de Mayo de 1839, número 567, trascribiendo la Real orden de 24 de Abril de dicho año, en la que se estatuye "que el primer examen de las cuentas municipales corresponde á las Comisiones provinciales, dándose después el curso que corresponda,; la Permanente, que hasta este momento desconocía dicha soberana disposición, después de acordar su estricto cumplimiento, resolvió hacer presente á la primera Autoridad de la provincia, que la entrada de la expresada Real orden en sus oficinas empezará á contarse desde este día, y como pudiera suceder que hubiera lugar á responsabilidades, lo mismo para la Comisión por el incumplimiento de sus preceptos, que para sus dependientes encargados de recibir y abrir la correspondencia, queda á disposición del dignísimo representante del Gobierno de S. M. en esta provincia el depurar los hechos que motivaron el retraso en el recibo del traslado de la prelación Real orden.

Quedó enterada la Comisión de la autorización concedida por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital para la apertura de zanjas y colocación de tubería en la vía pública desde la fuente de San Lázaro al Manicomio provincial.

Declarado soldado de activo en 1836, á consecuencia de haber desaparecido la excepción que en el reemplazo de 1833 le fué otorgada, Alejandro Estéban Sierra, del alistamiento de Dueñas, se resuelve que se le provea de la certificación

en que se haga constar este particular.

Encontrándose en las mismas condiciones que cuando por primera vez fué llamado al servicio militar, Fernando de Castro Ibáñez, del alistamiento de Becerril de Campos para el reemplazo de 1837, toda vez que su hermano Félix continúa prestando servicio como contingente en la Comandancia de la Guardia civil de la Vuelta de Abajo, Cuba, según lo comprueba la certificación expedida por el Jefe del Detall de la expresada Comandancia, á los efectos del art. 110 de la ley de 11 de Julio de 1835, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 72, declarar al alistado recluta en depósito por haber terminado su revisión.

Visto el expediente de Hermenegildo Gómez González, alistado en el Ayuntamiento de Alar del Rey para el reemplazo de 1839, á quien se declaró pendiente de recurso, á tenor del párrafo 3.º, art. 78; y Considerando que de los documentos á que se refieren los artículos 75 en su párrafo 2.º y el 110, aparece justificada la excepción del caso 10.º, art. 69, alegada en el acto á que se refiere el 77, y por la que fué declarado soldado condicional en el año anterior, se acuerda que continúe en la misma situación.

En el expediente instruido por Nicasio Gutiérrez Vello, del alistamiento de Villamartín de Campos, para justificar que le es aplicable la excepción del caso 10.º, art. 69 que en el año último le fué otorgada: Vista la partida bautismal de Florentín, hermano del recluta, de la que aparece que nació en 20 de Junio de 1873: Vista la regla 11.ª del art. 70: Considerando que si bien las excepciones han de apreciarse con relación al día 1.º de Abril de cada año, la edad del padre, abuelo ó hermano, se entenderá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo; y Considerando que en el mero hecho

de llegar el hermano del alistado á los 17 años en 20 de Junio, le impide el poder ser considerado como único para los efectos de la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda, de conformidad con lo estatuido en los artículos 72 y 81, declarar al mozo de que se trata soldado sorteable.

Suministrados por D. Matías Bejarano, durante los últimos meses de Enero, Febrero y Marzo, 600 kilogramos de tocino á las Casas de Expósitos, Hospicio y Maternidad; y Considerando que el pago de las 1.020 pesetas á que asciende la cuenta, á razón de una peseta y 75 céntimos en que le fué adjudicado el kilo de dicho artículo, no puede menos de considerarse urgente, tanto por la ley del contrato, obligatorio para las partes, cuanto por la naturaleza misma del asunto, se acuerda, en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se extienda á su favor el correspondiente libramiento.

Con motivo del fallecimiento del acogido en el Hospicio provincial Félix Orejas Villamediana, vecino que fué de Boada de Campos, se acuerda que ocupe la vacante el número 1.º del escalafón, José García Carrascal.

Solicitado por Hermenegilda Tamayo Rodríguez y Clotilde Sáez Miguel, vecinas respectivamente de Villodrigo y Baltanás, que se las conceda una pensión de lactancia para sus hijos Arturo y Eloy: Vistas las pruebas relativas á la pobreza, así como á la imposibilidad de lactar, cuyo último extremo se acredita por reconocimiento facultativo; y Considerando que las recurrentes se encuentran dentro de las condiciones establecidas en la circular de 20 de Noviembre de 1878, por cuya razón al deferir la Permanente á sus deseos no hace otra cosa que atemperarse á los preceptos de los párrafos 1.º y 3.º del art. 98

de la ley Provincial, concédense á cada una de las recurrentes 6 pesetas mensuales, hasta que sus hijos cumplan un año de edad.

Terminando en 30 de Junio los contratos para el suministro de víveres, ropas y calzado con destino á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia; y Considerando que para atender á las necesidades de los expresados Asilos durante el ejercicio próximo, es de necesidad que se verifiquen las nuevas subastas con la antelación necesaria, á fin de evitar el recurrir al sistema de administración, prohibido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, cuando el ingreso ó gasto exceda de 2.000 pesetas, se acuerda aprobar las condiciones económicas bajo las que han de rematarse los servicios, designando para la subasta el Lunes 23 de Junio y hora de las nueve de la mañana.

Tirados en la Imprenta provincial 1.000 folletos de la obra titulada *Las Enfermedades de la Vid* y 500 del Certamen de la Sociedad Económica de Amigos del País, verificado en Setiembre último, cuyos gastos de impresión y encuadernación ascienden respectivamente á 734 pesetas y 180, ó sea un total de 914, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por la Diputación en 8 de Noviembre de 1839, que con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio se satisfaga la expresada suma al Administrador de la Imprenta provincial.

Consignado en el presupuesto adicional el crédito de 750 pesetas con destino á un zócalo de madera en las paredes de los comedores del Hospicio y Maternidad; y Considerando que la ejecución de la obra es de urgente necesidad para evitar el deterioro en las ropas y paredes, se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, que se verifique por administración, bajo la vigilancia inmediata del Arquitecto, remitiendo cuenta mensual del gasto con

todos los pormenores que se exigen en el art. 125 de la ley Provincial, para su publicación en el BOLETÍN.

Recibida la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Rivas de 24 de Abril último, aceptando las bases de la moratoria para el pago del contingente, se resuelve que pase á Contaduría para que la una al expediente de su referencia, haciendo presente al Ayuntamiento que desde el momento en que retrasen el pago de los atrasos y de lo corriente, se entenderá rescindido el contrato y serán responsables los Concejales de la deuda.

Dada lectura del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Villasarracino de 14 del corriente, en la que se hacen constar las causas que motivan el retraso en el pago del contingente; y Considerando que si el Alcalde saliente Don Ireneo Lobera, retiene en su poder los fondos de la Corporación, así como las llaves del arca de caudales, el Ayuntamiento en ejercicio tiene medios gubernativos para reintegrarse de las expresadas cantidades, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al presunto detentador, se acuerda hacerle presente en vista de la circular publicada en el BOLETÍN de 21 de Abril último, que no puede aplazarse la cobranza del contingente, por cuya razón se expedirá el apremio.

Quedó enterada la Comisión de haberse remitido al Ministerio, por el Sr. Gobernador de la provincia, el recurso interpuesto por la misma contra el acuerdo de la Diputación de Logroño, negándose al pago de las estancias causadas por el demente Andrés Arroyo Ortíz, natural de Ezcaray, que se halla recluido en el Manicomio en virtud de sentencia de la Audiencia territorial de Valladolid de 16 de Mayo de 1831.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una y media, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas de Bienes Nacionales, cuyos compradores se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que se determinan.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD según cuenta corriente.	CLASE y nombre de la finca.	PUEBLO donde radica.	Procedencia.	Núm.º de inventario.	Fecha del remate.			Plazos que adeuda.	VENCIMIENTO.			IMPORTE. Pesetas Cts.
						Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
D. Miguel Abad. . . .	Palencia.	Un quión tierra.	Paredes de Nava.	Clero.	7.300	7	Marzo.	1876	10	11	Abril.	1890	11 25

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado que el indicado deudor no ha sido hallado en el domicilio que según cuenta corriente debía tener, é ignorándose su paradero, esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la citada relación en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y el de la persona que pudiera hallarse interesada en el indicado quión, á quienes invita satisfagan el débito más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 18 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas á fin de exigirle la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.

Palencia 17 de Junio de 1890.—Eustaquio López Pulido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Ayuntamiento de Robleda (Salamanca)	"	Secretario..	900	"	"	Las que exige el art. 123 de la ley Municipal y demás órdenes vigentes. El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Idem de Vega de Tirados (Id.)	"	Idem.	750	"	"	
Idem de Cespedosa (Id.)	"	Idem.	900'75	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid).	"	{ Alguacil.	600	"	"	"
Idem de Avila.	"	{ Idem.	600	"	"	"
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).	"	{ Idem.	600	"	"	"
		{ Portero..	638'75	"	"	Arreglar el empedrado de las calles y arbolado de la villa.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Obras públicas de Barcelona.	"	{ Peón caminero.	2'25 pts. diar.	"	"	} Contar veinte años de edad y no pasar de cuarenta; aptitud física para el trabajo, prefiriendo los que sepan leer y escribir.
		{ Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
		{ Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
		{ Idem.	2'25 pts. diar.	"	"	
Idem de Gerona..	"	{ Idem.	2 pts. diarias.	"	"	
		{ Idem.	2 pts. diarias.	"	"	
Diputación de Tarragona.—Carreteras provinciales.	"	Idem.	638'75	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Tortosa.	"	Alguacil.	600	Derechos de Arancel.	"	"
Edificios militares de Tarragona.	"	Conserje.	0'75 pts. diar.	Las que otorga el reglamento de 15 de Marzo de 1884.	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Obras públicas de Badajoz.	"	Peón caminero.	730	"	"	Ser menor de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz).	"	Escribiente de la Secretaría.	638'75	"	"	Las de aptitud, previo examen oral y escrito, de instrucción primaria y práctica, además de contabilidad, pósitos y quintas ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.						
Ayuntamiento de Lugo.—Contaduría de fondos.	"	Auxiliar.	932	"	1.500	Conocimientos de contabilidad por partida doble, según se lleva en los Municipios; aritmética hasta el sistema métrico decimal inclusive y gramática castellana, mediante examen antes de tomar posesión.
Idem de Celanova (Orense).	"	Agente municipal encargado de la bomba contra incendios.	365	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
Ayuntamiento de Granada.—Matadero público.	"	Oficial de degüello.. . . .	912'50	"	"	Las de cortador de carnes.
Idem.—Jardines y paseos.	"	Guarda..	638	"	"	Conocimientos de floricultura.
Idem.—Arresto municipal.	"	Demandadero.	499	"	"	Lectura, escritura y conocimiento de las calles de la población.
Idem.—Ronda de despojos é Inspección de carnes.	"	{ Guarda..	730	"	"	} Conocimiento del radio y extrarradio de la población.
		{ Idem.	730	"	"	} Conocimiento exacto de las carnes llamadas de matute y de las carnicadas en el matadero público.
Idem.—Reconocimiento de carnes.	"	Perito.	730	"	"	} Conocimiento exacto de las carnes llamadas de matute y de las carnicadas en el matadero público.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE CARRIÓN DE LOS CONDES.**

Terminado por la Administración de mi cargo el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, en uso de las atribuciones que la conceden la ley de 11 de Mayo de 1883 y reglamento orgánico de la misma fecha, queda de manifiesto en la misma oficina por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes que se creyesen agraviados exponer en forma ante dicha Administración lo que crean oportuno, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Carrión 16 de Junio de 1890.—El Administrador, Fernando Gamboa.

**Ayuntamiento constitucional
de Santibáñez de Resoba.**

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Piquero.

**Ayuntamiento constitucional
de Herrera de Pisuerga.**

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito, formado para el año próximo de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir durante este plazo cuantas reclamaciones vieren procedentes.

Herrera de Pisuerga 16 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, P. A., Antolín Franco.

**Ayuntamiento constitucional
de Olea.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convega, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas.

Olea 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Fuente Blanco.

**Ayuntamiento constitucional
de Las Cabañas.**

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en esta Alcaldía para que pueda ser examinado por los contribuyentes durante ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones reglamentarias.

Las Cabañas 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lúcio Salomón.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

**Ayuntamiento constitucional
de Resoba.**

Terminado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Resoba 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ciriaco Ramos.

**Ayuntamiento constitucional
de Ampudia.**

Don Higinio Santiago, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan reclamar en forma ante dicha Junta, pues pasado que sea dicho término no será admitida reclamación alguna.

Ampudia 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Higinio Santiago.

**Ayuntamiento constitucional
de Hontoria de Cerrato.**

Hecha por la Junta repartidora de este distrito la derrama de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en la Secretaría de Ayuntamiento durante las horas hábiles se halla aquélla expuesta al público para que puedan examinarla los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que

hubiere lugar, con arreglo al artículo 73 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885; advirtiéndose, que pasados los ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Hontoria de Cerrato 15 de Junio de 1890.—El Alcalde.—P. S. M., El Secretario interino, Matías Díez Alvarez.

**Ayuntamiento constitucional
de Quintana del Puente.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890 á 1891, se invita á los contribuyentes que durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden interponer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por extemporánea.

Quintana del Puente 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pantaleón Moreno.—Por su mandato, Francisco Sansalvador, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional
de Mazariegos.**

Hallándose interinamente desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento y con objeto de proveerse en propiedad con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, se anuncia la vacante de la misma, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las condiciones que se exigen para desempeñar dicha plaza son: someterse á un examen teórico-práctico de los ramos que abraza la administración municipal ante el Ayuntamiento y Comisión que se nombre al efecto, y las que exige el art. 123 de la ley Municipal.

Mazariegos 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Ortega.

**Ayuntamiento constitucional
de Santoyo.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas las que se presentaren.

Santoyo 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Pérez.

**Ayuntamiento constitucional
de Perazancas.**

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Perazancas 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fernando Lombraña.—El Secretario, Eduardo Martín.

**Ayuntamiento constitucional
de Villamartín de Campos.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1890-91, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos y demás personas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles, apercibidos que de no hacerlo y pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean las que se presenten.

Villamartín 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente Calvo.—Por A. de la J., El Secretario, Juan Abril.

**Ayuntamiento constitucional
de Soto de Cerrato.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de Farmacéutico de esta villa para el suministro de medicamentos de seis familias pobres designadas por este Ayuntamiento, en cantidad de 25 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, dando principio en 1.º de Julio próximo. Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de diez días.

Soto de Cerrato 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Zenón Meneses.

Anuncios particulares.

Importante á los Ayuntamientos.

Don Pedro de Oca, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 2—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.